

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 000 589**

**DE 2009**

**05 JUL 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 205, C.C.A, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 0007367 del 3 de diciembre de 2007, la empresa Gres Caribe solicitó Licencia Ambiental para el contrato de concesión minera No. FL3-082.

Que mediante Auto No. 000277 del 11 de febrero de 2008, la Corporación inició el trámite para otorgar la Licencia Ambiental solicitada.

Que mediante Oficios Radicados No. 0004148 del 8 de julio de 2009 y No. 0005570 del 28 de julio de 2009, la empresa Gres Caribe presentó información adicional para el otorgamiento de la Licencia Ambiental

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad del otorgamiento de la Licencia Ambiental, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica al área donde se pretende desarrollar el proyecto minero en el Municipio de Tubará-Atlántico y evaluaron la información anexada a la solicitud de la Licencia Ambiental, originándose de esto el Concepto Técnico No. 000678 del 23 de septiembre de 2009, el cual establece:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En momento de realizada la visita a la mina de la empresa Gres Caribe, no se están realizando actividades de extracción de material.

**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 004148 DEL 8 JUNIO DEL 2009.**

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la explotación minera de un yacimiento de material tipo Arcilla, en el área comprendida dentro del Contrato de Concesión FL3-082, ante Minminas, la cual se utilizará para abastecer la planta de fabricación de tejas de Arcilla Cocida (Pág. 6 del PMA).

**Condiciones del contrato:**

Área de concesión minera: 50 Ha y 625 m<sup>2</sup>.

Vida útil del contrato de concesion Minera: 30 años (3 años de exploración, 3 años para construcción y monteje, 24 años para explotación)

**Coordenadas Planas**

<b>Este</b>	<b>Norte</b>
902630	1695602
902660	1695778
903171	1695389
903637	1695968
902911	1696357
902799	1696123

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000588

DE 2009 05 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A

**Coordenadas Geográficas**

Este	Norte
74° 58'04.909072	10° 53'04.281160
74° 58'03.938295	10° 53'10.011373
74° 57'47.076790	10° 52'57.401091
74° 57'31.789458	10° 53'16.286831
74° 57'55.729942	10° 53'28.876940
74° 57'59.395009	10° 53'21.251515

Area solicitada en Licencia Ambiental: 14 Ha y 9384 m<sup>2</sup>.

Vida Util del área solicitada en Licencia Ambiental: 15 años

**Coordenadas Planas del Área a Explotar.**

Este	Norte
902911	1696355
902797	1696119
903326	1695858
903441	1696073

**Coordenadas geografica**

Norte	Este
10°53'28.83"	74°57'55.72"
10°53'21.14"	74°57'59.45"
10°53'12.68"	74°57'42.01"
10°53'19.69"	74°57'38.23"

**Zonas de Explotación**

**Coordenadas del Área N° 1**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
903030	1696130	74°57'51.79"	10°53'21.50"
902855	1696230	74°57'57.56"	10°53'24.74"
903065	1696230	74°57'50.65"	10°53'24.76"
902896	1696325	74°57'56.21"	10°53'27.84"

Area: 20705m<sup>2</sup>

Tiempo: 2 años

Volumen: 150.150m<sup>3</sup>

**Coordenadas del Área N° 2**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
903030	1696130	74°57'51.79"	10°53'21.50"
902987.5	1696025	74°57'53.18"	10°53'18.08"
902855	1696230	74°57'57.56"	10°53'24.74"
902797	1696119	74°57'59.45"	10°53'21.14"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000588

DE 2009 05 JUL 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

Area: 23404m<sup>2</sup>  
 Tiempo: 4 años  
 Volumen: 235.624m<sup>3</sup>

**Coordenadas del Área N° 3**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
903030	1696130	74°57'51.79"	10°53'21.50"
903175	1696100	74°57'47.01"	10°53'20.54"
903225	1696030	74°57'45.36"	10°53'18.26"
903065	1696230	74°57'50.65"	10°53'24.76"
903250	1696130	74°57'44.55"	10°53'21.52"

Area: 23589m<sup>2</sup>  
 Tiempo: 3 años  
 Volumen: 161.700m<sup>3</sup>

**Coordenadas del Área N° 4**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
903030	1696130	74°57'51.79"	10°53'21.50"
902987.5	1696025	74°57'53.18"	10°53'18.08"
903175	1696100	74°57'47.01"	10°53'20.54"
903125	1695950	74°57'48.65"	10°53'15.65"

Area: 17597m<sup>2</sup>  
 Tiempo: 2 años  
 Volumen: 128.625m<sup>3</sup>

**Coordenadas del Área N° 5**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
903175	1696100	74°57'47.01"	10°53'20.54"
903225	1696030	74°57'45.36"	10°53'18.27"
903125	1695950	74°57'48.64"	10°53'15.65"
903250	1696130	74°57'44.55"	10°53'21.52"
903326	1695858	74°57'42.01"	10°53'12.68"
903423	1696041	74°57'38.81"	10°53'18.67"

Area: 42606m<sup>2</sup>  
 Tiempo: 4 años  
 Volumen: 324.675m<sup>3</sup>

El predio donde se encuentra ubicada la cantera Gres caribe se encuentra registrada con la ficha de catastro N° 00-04-0001-0184-000 y cuyo propietario titula el señor Carlos Alberto Mendoza Molina, de acuerdo con el certificado expedido por la Alcaldía de Tubará, presentado mediante radicado N° 005207 del 14 de Julio de 2009.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN N° 000 588** DE 2009 05 06 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**CORRESPONDENCIA CON EL POT**

Mediante radicado N° 005207 del 14 de Julio de 2009, se anexo certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará, donde consta que el predio ALSASUA COMPAÑÍA MINERA S.A., representada legalmente por el señor GERARDO JESUS RETAMOSO HURTADO, con referencia catastral N° 00-04-0001-0184-000, con matricula inmobiliaria N° 040-385327 y escritura N° 0384, se encuentra dentro del área rural del Municipio de Tubará de acuerdo al plano N° 17 es áreas de desarrollo socio-económico se denomina como área de producción Agropecuaria, dentro del EOT 2001-2010.

**CORRESPONDENCIA CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LA CUENCA DE MALLORQUIN**

El área solicitada para explotación fue superpuesta con la zonificación del POMCA de Mallorquin, encontrandose, que solo se debe realizar la explotación en aquella zona que se presenta como ZRHP (Zona de rehabilitación Productiva), debido a que esta es compatible con la Minería, la zona de explotación que no está restringida y que podra ser usada para explotación se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	902797.0000	1696119.0000	10	903367.2329	1696109.5948
2	902911.0000	1696355.0000	11	903365.2973	1696113.2396
3	903071.2660	1696269.7264	12	903441.0000	1696073.0000
4	902976.8754	1696273.7545	13	903348.2211	1695899.5439
5	902992.6786	1696252.0027	14	903346.1243	1695899.8346
6	903050.9528	1696229.1057	15	903249.8701	1695909.3898
7	903243.8688	1696126.2724	16	903236.6666	1695902.0756
8	903326.5388	1696099.8229	17	902797.0000	1696119.0000
9	903331.3352	1696094.6150			

Memorando N° 0000529 del 16 de Septiembre de 2009.

W	N
74°57'59.460473"	10°53'21.121158"
74°57'55.729750"	10°53'28.811856"
74°57'50.444851"	10°53'26.052103"
74°57'53.553018"	10°53'26.174233"
74°57'53.030615"	10°53'25.467889"
74°57'51.109760"	10°53'24.728306"
74°57'44.748223"	10°53'21.400193"
74°57'42.023820"	10°53'20.547295"
74°57'41.865403"	10°53'20.378274"
74°57'40.684920"	10°53'20.869137"
74°57'40.748997"	10°53'20.987563"
74°57'38.252675"	10°53'19.685242"
74°57'41.290791"	10°53'14.031894"
74°57'41.359855"	10°53'14.041156"
74°57'44.529875"	10°53'14.343000"
74°57'44.963892"	10°53'14.103733"
74°57'59.460473"	10°53'21.121158"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000588

DE 2009

05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

- Area de protección Ambiental: se ubica al lindero colindante en la parte Noreste, con las siguientes coordenadas.

**Coordenadas del Área de Protección Ambiental**

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
902915	1696352	74°57'55.59"	10°53'28.72"
902901	1696323	74°57'56.05"	10°53'27.79"
903424	1696042	74°57'38.80"	10°53'18.70"
903439	1696072	74°57'38.29"	10°53'19.67"

- Zona de acopio: La cantera no realizará almacenamiento de material en el sitio, este será transportado a la planta de Gres caribe ubicada en el Kilometro 4 de la vía al corregimiento de Juan Mina.
- Zona de deposito de material esteril: este

**Método de explotación:**

Sistemas de explotación proyectada:

**Descripción de la Explotación:** Las actividades a desarrollar durante el proceso de explotación son las siguientes:

**Arranque:** El arranque de material se realizará mediante maquinaria tipo retroexcavadora, hasta una profundidad de 3m, donde se encuentra el tipo de material apto para la elaboración de tejas y otro tipo de productos.

**Cargue y Transporte:** El material será cargado directamente por la retroexcavadora a las volquetas que cuentan con una capacidad de 6 Ton. Y transportado al centro de acopio para realizarle tratamiento. (pag. 52 y 53).

*En el PMA no se ubica el sitio de acopio, si este se realizará fuera del área de concesión, de igual forma deberá especificar el sitio.*

**Producción y Beneficio:** Según el PMA presentado por la empresa Gres Caribe, la producción mensual de la mina se proyecta a 3800 Ton de arcilla, para una producción anual de 45600 Ton.

**Maduración de las Arcillas:** Elmacenamiento para la maduración de la arcilla se realizará a campo abierto en montículos necesarios para un mes de producción.

**Equipos:**

- Una (1) Retroexcavadora CAT 320
- Una (1) Moto niveladora 120H
- Un (1) Tractor D6H serie 2.
- Tres (3) Camiones de minería de 8 Ton.
- Un (1) Cargador CAT 630.

**CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJES**

Según el documento se construirán canales perimetrales, los cuales conducirán el agua a dos lagos de sedimentación dispuestos en serie, para la remoción de los sólidos en suspensión. (Pagina 20 del EIA)

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000588

DE 2009 05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

El complemento del estudio presenta el diseño de las obras de drenaje, que consisten en canales abiertos trapezoidales y triangulares. En el anexo de la información complementaria se muestra un diseño de dichos canales.

**DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE DEL AMBIENTE****Descripción del componente físico.**

**Geología:** En el P.M.A. presentado se describe que la zona a intervenir forma parte de la plataforma de la llanura caribe, la cual está constituida básicamente por rocas de edades terciarias y cuaternarias.

**Geomorfología:** según el documento presentado el Municipio de Tubará presenta tres unidades geomorfológicas que son: Relieve colinado Estructural, llanura aluvial de piedemonte y la planicie costera fluvio marina.

**Suelos:** en algunos sectores se encuentran mezclas de arcillas, limos y arenas finas, permanentemente saturadas con agua, clasificados dentro de la clase VIII. En cuanto a nutrientes es bajo en nitrógeno, mediano en fósforo y alto en potasio. La materia orgánica es baja. (Pag. 17 a la 23 del P.M.A.)

**RECURSOS HIDRICOS:** La red hidrográfica del Municipio de Tubará es compleja, conformada principalmente por la gran Cuenca del Mar Caribe, las lagunas del Litoral, las ciénegas continentales y las subcuencas de arroyos que tributan al mar Caribe, entre las principales se encuentran la subcuenca del arroyo San Luis, formado por los arroyos Mateo, Malemba, Don Juan, El Chorro, el Horno, Batuque; la cuenca del arroyo Caña, formada por los arroyos Cucamba, Cucambito, Ostion, Murcielago, el Latal, el Volcan, Caño, Ciego y Juaruco; la cuenca del arroyo.

**Clima:** Según el P.M.A. presentado por la empresa GRES CARIBE el clima predominante en la zona de explotación es cálido semi seco y seco. (Pag. 11).

**Fauna:** Algunas especies silvestres que están en vía de extinción como Saino (Dicotyles tajacu), Conejo (Sylvilagus floridanus), Armadillo (Dasypus novencintus), Ñeque (Dasypus punctata), Zorro chuchó (Didelphys marsupialis), Venado (Mazama americana), Murcielagos (Artibeus, Carolitia, Lonchorthina), Gato pardo/gato de monte (Felis yagourowi), Ardilla (Sciurus granatensis), Zorra bayá (Cerdocyus), algunas ratas de monte (Poecimys). En general el documento hace un recuento de las diferentes especies que se encuentran.

**Vientos:** de acuerdo a lo descrito en el documento los vientos predominantes vienen del Nordeste. Se presentan vientos Alisios entre Diciembre y abril con una mayor intensidad entre febrero y marzo. Los valores medios mensuales en época seca están en 10m/s y en época húmeda es de 4.5m/s y se han registrado valores extremos de hasta 25m/s. (Pág. 13 del P.M.A.)

**Temperatura:** Según el P.M.A. se presenta la temperatura promedio oscila entre 25.8 °C y 28.9 °C. (Pag. 12 del PMA)

**Precipitación:** La precipitación está oscilante entre 379,0 – 1.025,3 mm anuales y se presentan dos periodos bien definidos: periodo seco y periodo húmedo (Pag. 14 del PMA).

**Concepción de aguas:** Según lo descrito en el PMA la Cantera Gres Caribe no necesita

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000 588

DE 2009 05 06 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Los disturbios causados al medio donde se desarrollan ésta clase de proyectos, por efectos del cambio de uso del suelo y el aprovechamiento de la madera de las especies desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote deben ser compensadas de una manera equitativa con el fin de conservar el equilibrio ecologico en nuestro departamento, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico exige compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso.

El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación y/o restauración en el Departamento del Atlántico.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

En el Plan de Manejo Ambiental enviado a la Corporación, se contemplan una serie de actividades propuestas para la mitigación, protección y compensación de los impactos generados por el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera Gres Caribe, estas actividades están consignas en forma de Fichas Ambientales, de las cuales se presentan las mas relevantes para el proyecto a continuación.

Teniendo en cuenta las premisas expuestas, la vegetación existente en el predio, el Inventario Forestal presentado y constatado por el encargado de la parte forestal de la CRA y las Hectáreas sobre las cuales se solicita la Licencia Ambiental se recomienda solicitar compensación forestal de la siguiente manera:

N.V. afectada	Especie	N.C. afectada	Especie	No. Individuos afectados	No. Individuos a compensar	N.V. a compensar.	Especies a
Quebracho cruz	santa	Astronium graveolens		75	300		Roble
Uvita mocosa		Cordia sebestena		267	1.068		Roble
Totumo		Crescencia cujete		283	1.132		Algarrobligo
Naranjuelo		Crataeva tapia		292	1.168		Mango
Acacia roja		Delonix regia		192	768		Acacia
Guasimo		Guazuma ulnifolia		100	400		Mango
Polvillo		Tabebuia coralibe		142	568		Roble
Trupillo		Proposis juliflora		142	568		Roble
Cactus		Pereskia Colombia		75	300		Mango
Mamón de mico		Talisia olivaeiformes		83	415		Mamón
Guayaba		Psidium guajaba		42	210		Mamón
					6.897		

- ✓ Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro.
- ✓ El mantenimiento será responsabilidad de la Empresa GRESS CARIBE S.A. durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de periodo los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%.
- ✓ Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) deL establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00588

DE 2009

05 OCT. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Los disturbios causados al medio donde se desarrollan ésta clase de proyectos, por efectos del cambio de uso del suelo y el aprovechamiento de la madera de las especies desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote deben ser compensadas de una manera equitativa con el fin de conservar el equilibrio ecologico en nuestro departamento, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico exige compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso.

El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación y/o restauración en el Departamento del Atlántico.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

En el Plan de Manejo Ambiental enviado a la Corporación, se contemplan una serie de actividades propuestas para la mitigación, protección y compensación de los impactos generados por el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera Gres Caribe, estas actividades están consignas en forma de Fichas Ambientales, de las cuales se presentan las mas relevantes para el proyecto a continuación.

Teniendo en cuenta las premisas expuestas, la vegetación existente en el predio, el Inventario Forestal presentado y constatado por el encargado de la parte forestal de la CRA y las Hectáreas sobre las cuales se solicita la Licencia Ambiental se recomienda solicitar compensación forestal de la siguiente manera:

N.V. afectada	Especie	N.C. afectada	Especie	No. Individuos afectados	No. Individuos a compensar	N.V. a compensar.	Especies a
Quebracho cruz	santa	Astronium graveolens		75	300		Roble
Uvita mocososa		Cordia sebestena		267	1.068		Roble
Totumo		Crescencia kujete		283	1.132		Algarrobbillo
Naranjuelo		Crataeva tapia		292	1.168		Mango
Acacia roja		Delonix regia		192	768		Acacia
Guasimo		Guazuma ulnifolia		100	400		Mango
Polvillo		Tabebuia coralibe		142	568		Roble
Trupillo		Proprosis juliflora		142	568		Roble
Cactus		Pereskia Colombia		75	300		Mango
Mamón de mico		Talisia olivaeiformes		83	415		Mamón
Guayaba		Psidium guajaba		42	210		Mamón
					<b>6.897</b>		

- ✓ Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro.
- ✓ El mantenimiento será responsabilidad de la Empresa GRESS CARIBE S.A. durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de periodo los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%.
- ✓ Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0 588

DE 2009 05 08 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

Ficha	Aspecto	Elemento Afectado	Possible Impacto	Medidas de Mitigación	Momento de aplicación
N° 1	Remoción de la cobertura vegetal	Paisaje, suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración del paisaje.</li> <li>- Generación de material particulado.</li> <li>- Generación de Ruidos.</li> <li>- Alteración de la capa Vegetal.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Taponamiento de sistema de drenaje natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Manejo de material vegetal.</li> <li>- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.</li> <li>- Control de emisiones.</li> <li>- Identificar los sitios de disposición final.</li> <li>- Uso del material orgánico del descapote en recuperación de suelos, protección de taludes y otras actividades.</li> <li>- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.</li> </ul>	Durante la ejecución de la actividad.
N° 2	Construcción de obras civiles y montaje de equipos e infraestructura para los procesos productivos.	Agua, suelo y Aire.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de material particulado.</li> <li>- Generación de ruidos.</li> <li>- Modificación del paisaje.</li> <li>- Alteración de la capa vegetal.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Arrastre y dispersión del material causado por lluvia escorrentía.</li> <li>- Pérdida de material vegetal.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenajes naturales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control durante la ejecución del proyecto.</li> <li>- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar accidentes predecibles.</li> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos utilizados en esta actividad.</li> </ul>	Permanente, durante la duración del proyecto.
N° 3	Puesta en marcha de extracción de material.	Aire, suelo, agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accidentes en la mina y fuera de esta, que involucran a trabajadores y personal ajeno al proyecto.</li> <li>- Sanciones por incumplimiento de las normas.</li> <li>- Alteración del paisaje.</li> <li>- Generación de ruidos.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Incremento del ruido.</li> <li>- Deterioro de las vías.</li> <li>- Generación de molestias a la comunidad.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial.</li> <li>- Daños físicos a los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir los servicios, equipos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad e higiene en la obra.</li> <li>- Establecer un programa de prevención de accidentes y de seguridad.</li> <li>- Restablecer con prontitud los daños que se ocasionen durante la ejecución de esta actividad.</li> <li>- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar daños predecibles.</li> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Investigación de la magnitud de los procesos erosivos que se generen producto de actividad.</li> <li>- El transporte del material producto de las explotaciones, se realizará dentro de los horarios establecidos por las autoridades de tránsito.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.</li> <li>- Control en el mantenimiento de los equipos.</li> <li>- Control de emisiones.</li> <li>- Control de la seguridad vial.</li> </ul>	Desde el inicio hasta el fin de esta actividad.
N° 4	Almacenamiento de materia prima y de combustible.	Suelo, vegetación y agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de olores.</li> <li>- Contaminación visual.</li> <li>- Contaminación de suelo.</li> <li>- Generación de enfermedades procesos erosivos.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Incremento de ruido.</li> <li>- Deterioro de las vías.</li> <li>- Generación de molestias a la comunidad.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenajes naturales o artificiales.</li> <li>- Daños físicos a los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificación de los residuos generados en el sitio de la obra.</li> <li>- Manejo integral de los residuos sólidos generados.</li> <li>- Identificar los horarios de las rutas de recolección de residuos y presentar las basuras una (1) o dos (2) horas antes del horario establecido. Decreto 0605 del 96.</li> <li>- Identificar los sitios de disposición final.</li> </ul>	Durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000 588

DE 2009 05 Oct. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

Ficha	Aspecto	Elemento Afectado	Possible Impacto	Medidas de Mitigación	Momento de aplicación
N° 1	Remoción de la cobertura vegetal	Paisaje, suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración del paisaje.</li> <li>- Generación de material particulado.</li> <li>- Generación de Ruidos.</li> <li>- Alteración de la capa Vegetal.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Taponamiento de sistema de drenaje natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Manejo de material vegetal.</li> <li>- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.</li> <li>- Control de emisiones.</li> <li>- Identificar los sitios de disposición final.</li> <li>- Uso del material orgánico del descapote en recuperación de suelos, protección de taludes y otras actividades.</li> <li>- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.</li> </ul>	Durante la ejecución de la actividad.
N° 2	Construcción de obras civiles y montaje de equipos e infraestructura para los procesos productivos.	Agua, suelo y Aire.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de material particulado.</li> <li>- Generación de ruidos.</li> <li>- Modificación del paisaje.</li> <li>- Alteración de la capa vegetal.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Arrastre y dispersión del material causado por lluvia escorrentia.</li> <li>- Pérdida de material vegetal.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenajes naturales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control durante la ejecución del proyecto.</li> <li>- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar accidentes predecibles.</li> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos utilizados en esta actividad.</li> </ul>	Permanente, durante la duración del proyecto.
N° 3	Puesta en marcha de extracción de material.	Aire, suelo, agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accidentes en la mina y fuera de esta, que involucran a trabajadores y personal ajeno al proyecto.</li> <li>- Sanciones por incumplimiento de las normas.</li> <li>- Alteración del paisaje.</li> <li>- Generación de ruidos.</li> <li>- Procesos erosivos.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Incremento del ruido.</li> <li>- Deterioro de las vías.</li> <li>- Generación de molestias a la comunidad.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial.</li> <li>- Daños físicos a los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir los servicios, equipos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad e higiene en la obra.</li> <li>- Establecer un programa de prevención de accidentes y de seguridad.</li> <li>- Restablecer con prontitud los daños que se ocasionen durante la ejecución de esta actividad.</li> <li>- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar daños predecibles.</li> <li>- Obtención de autorizaciones y permisos.</li> <li>- Investigación de la magnitud de los procesos erosivos que se generen producto de actividad.</li> <li>- El transporte del material producto de las explotaciones, se realizará dentro de los horarios establecidos por las autoridades de tránsito.</li> <li>- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.</li> <li>- Control en el mantenimiento de los equipos.</li> <li>- Control de emisiones.</li> <li>- Control de la seguridad vial.</li> </ul>	Desde el inicio hasta el fin de esta actividad.
N° 4	Almacenamiento de materia prima y de combustible.	Suelo, vegetación y agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de olores.</li> <li>- Contaminación visual.</li> <li>- Contaminación de suelo.</li> <li>- Generación de enfermedades procesos erosivos.</li> <li>- Contaminación del suelo y cuerpos de agua.</li> <li>- Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera.</li> <li>- Incremento de ruido.</li> <li>- Deterioro de las vías.</li> <li>- Generación de molestias a la comunidad.</li> <li>- Taponamiento de sistemas de drenajes naturales o artificiales.</li> <li>- Daños físicos a los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificación de los residuos generados en el sitio de la obra.</li> <li>- Manejo integral de los residuos sólidos generados.</li> <li>- Identificar los horarios de las rutas de recolección de residuos y presentar las basuras una (1) o dos (2) horas antes del horario establecido. Decreto 0605 del 96.</li> <li>- Identificar los sitios de disposición final.</li> </ul>	Durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 000588**

**DE 2009 05 OCT. 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

En la visita realizada el 16 de Junio del 2009 a la cantera Gres Caribe se observaron los siguientes hechos de interés:

El día que se realizó la visita no se estaba realizando extracción y el sitio se encontraba cerrado con un portón de alambre de púas.

Al entrar a la cantera Gres Caribe, se observa que un área de aproximadamente dos (2) hectáreas se le ha realizado explotación de material arcilla.

El suelo del área solicitada por la empresa Gres caribe es un material arcilloso.

De acuerdo al anterior Concepto Técnico, se puede concluir lo siguiente:

Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, enviado a la Corporación por la Empresa Gres Caribe, se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en el municipio de Tubará, amparados bajo el contrato de concesión N° FL3-082..

Que es viable otorgar Licencia Ambiental a la empresa Gres Caribe por un área de 12.982 Ha, teniendo en cuenta la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca de Mallorquín, esto es, que solo se puede explotar en el área del título que se encuentra en la zona de rehabilitación productiva (ZRHP),comprendida entre las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	902797.0000	1696119.0000	10	903367.2329	1696109.5948
2	902911.0000	1696355.0000	11	903365.2973	1696113.2396
3	903071.2660	1696269.7264	12	903441.0000	1696073.0000
4	902976.8754	1696273.7545	13	903348.2211	1695899.5439
5	902992.6786	1696252.0027	14	903346.1243	1695899.8346
6	903050.9528	1696229.1057	15	903249.8701	1695909.3898
7	903243.8688	1696126.2724	16	903236.6666	1695902.0756
8	903326.5388	1696099.8229	17	902797.0000	1696119.0000
9	903331.3352	1696094.6150			

El tiempo de otorgamiento de la licencia ambiental es por el término de vida útil del proyecto, es decir, de 15 años, para la actividad de explotación de arcilla en la concesión N° FL3-082

Que así mismo, se procederá a otorgar permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único, para el área de explotación licenciada, por las actividades de explotación a cielo abierto y afectación forestal, respectivamente.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000588

DE 2009 05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *“Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..”*

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como *“...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..”*

Que el Artículo 73 Ibidem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque”*

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 define la licencia ambiental como la *autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 señala *“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional”.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2009

05 OCT. 2009

N° 000 588

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

Así mismo el artículo 85 *Ibidem* establece. *“Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.”*

Que el Artículo 205 *Ibidem*, consagra: *Licencia ambiental. “Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación”.*

Que el Artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 establece que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán licencia ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero. La explotación minera de:*  
*b) Materiales de construcción: Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas / año.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que con respecto a la Licencia Ambiental, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-035/99 (M.P: Antonio Barrera Carbonell):

*“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN Nº 0 588**

**DE 2009**

**05 JUN. 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente”.*

Que la Ley 685 del 2001 nos señala que La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$2.085.817	\$318.630	\$601.111.9	\$3.005.559
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$1.950.099.6	\$159.315	\$527.354	\$2.636.769
Aprovechamiento Forestal	\$1.079.164	\$159.315	\$309.620	\$1.548.099
<b>Total</b>	<b>\$5.559.595</b>	<b>\$591.864</b>	<b>\$1.537.865</b>	<b>\$7.190.427</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Gres Caribe S.A, con Nit No. 800.228.676-0, representada legalmente por el señor Carlos Morales Henao, para la explotación de materiales de construcción en un área de 12.982 Ha, amparadas por el Contrato de Concesión minera No. FL3-082 y ubicadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	902797.0000	1696119.0000	10	903367.2329	1696109.5948
2	902911.0000	1696355.0000	11	903365.2973	1696113.2396
3	903071.2660	1696269.7264	12	903441.0000	1696073.0000
4	902976.8754	1696273.7545	13	903348.2211	1695899.5439
5	902992.6786	1696252.0027	14	903346.1243	1695899.8346
6	903050.9528	1696229.1057	15	903249.8701	1695909.3898
7	903243.8688	1696126.2724	16	903236.6666	1695902.0756
8	903326.5388	1696099.8229	17	902797.0000	1696119.0000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00588

DE 2009

05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se otorga la presente Licencia Ambiental, por el término de quince (15) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Solo se podrán realizar explotaciones mineras en el área de explotación ubicada, de acuerdo a la categorización del Plan de Ordenamiento de la Cuenca de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, como Zona de Rehabilitación productiva (ZRHP), es decir, en el área de 12.982 Ha, amparada por la Licencia Ambiental que se otorgada en el presente proveído, por lo que se prohíbe la explotación minera en el área de explotación ubicada en la zona categorizada según el POMCA mencionado, como Zona de Protección Ambiental, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas		Coordenadas Planas	
W	N	W	N
902915	1696352	74°57'55.59"	10°53'28.72"
902901	1696323	74°57'56.05"	10°53'27.79"
903424	1696042	74°57'38.80"	10°53'18.70"
903439	1696072	74°57'38.29"	10°53'19.67"

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Gres Caribe S.A, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de impacto Ambiental.
- Demarcar la zona otorgada en licencia establecida en las coordenadas establecidas.
- Demarcar las áreas de explotación anual con el método que considere la empresa.
- Presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente.
- Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descarga de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón. d) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador. para lo cual deberá



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00 588

DE 2009

05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

- Informar a esta Corporación, la intención de hacer uso de los recursos naturales o la modificación de permisos o de la Licencia que se otorga.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Gres Caribe S.A, con Nit No. 800.228.676-0, representada legalmente por el señor Carlos Morales Henao, para las actividades explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en un área de 12.982 Ha, amparadas por el Contrato de Concesión minera No. FL3-082 y ubicadas en las coordenadas descritas en el Artículo primero del presente proveído.

**PARAGRAFO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información metereológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.

Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar aprovechamiento forestal único a la la empresa Gres Caribe S.A, con Nit No. 800.228.676-0, representada legalmente por el señor Carlos Morales Henao, por la afectación forestal de un área de 12.982 Ha, ubicadas en las coordenadas establecidas en el Artículo primero del presente proveído, para las explotación de materiales de construcción.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se autoriza el aprovechamiento forestal por el término de quince (15) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos.

**PARAGRAFO TERCERO.** En el proceso de descapote, es obligación de la empresa separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCIÓN N° 000588 DE 2009 05 JUN 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**ARTICULO SEXTO:** La empresa Gres Caribe S.A, debe por la afectación forestal, cumplir una medida de compensación forestal, de la siguiente manera, según los criterios y propuestas establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

N.V. afectada	Especie	N.C. afectada	Especie	No. Individuos afectados	No. Individuos a compensar	N.V. a compensar.	Especies a compensar.
Quebracho cruz	santa	Astronium graveolens		75	300		Roble
Uvita mocosa		Cordia sebestena		267	1.068		Roble
Totumo		Crescencia cujete		283	1.132		Algarrobbillo
Naranjuelo		Crataeva tapia		292	1.168		Mango
Acacia roja		Delonix regia		192	768		Acacia
Guasimo		Guazuma ulnifolia		100	400		Mango
Polvillo		Tabebuia coralibe		142	568		Roble
Trupillo		Proposis juliflora		142	568		Roble
Cactus		Pereskia Colombia		75	300		Mango
Mamón de mico		Talisia olivaeiformes		83	415		Mamón
Guayaba		Psidium guajaba		42	210		Mamón
					<b>6.897</b>		

**PARAGRAFO.** Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro. El mantenimiento será responsabilidad de la Empresa GRESS CARIBE S.A, durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de periodo los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) deL establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Gres Caribe S.A, debe cancelar la suma de siete millones ciento noventa mil cuatrocientos veintisiete pesos(\$7.190.427), por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y al aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 2209-262, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000 588

DE 2009

05 OCT. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A**

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico No. 000678 del 23 de septiembre de 2009, hace parte del presente proveído.

**ARTICULO NOVENO:** La empresa Gres Caribe S.A, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

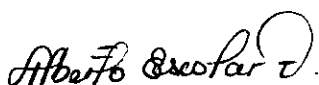
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO::** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL (E)**